

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Septiembre de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“CUARTO.- AROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN NÚMERO DOS DEL PLAN PARCIAL SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA DEL PGOU DE LA RINCONADA.-

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo Sostenible, Micropolítica y Seguridad, por la que se propone la aprobación definitiva de la modificación número dos del Plan Parcial SUP 1.03 “Haza de la Era”. La modificación tiene su origen en ajustes en materia de ordenación viaria derivados de los siguientes factores:

Conformación de macro manzanas residenciales por unión de 2 de ellas y eliminación de pequeños viarios de tráfico rodados innecesarios. Se pasa de 6 manzanas a 3 manzanas con dotación de zonas deportivas, zonas ajardinadas y áreas peatonales interiores y se reordena la volumetría para permitir estos espacios de forma más armónica. Se trata de atender una demanda derivada de las circunstancias sociales actuales.

Sustitución de viarios convencionales por los de plataforma única con protagonismo peatonal, para ajustar este sector al modelo de movilidad urbana actual.

Incorporación de un carril-bici que circunvalará el sector por todos sus límites, y se unirá con el carril bici existente, en el casco urbano, y con el previsto en el nuevo viario previsto en el noroeste que unirá el sector con el Pago de Enmedio.

Incorporación de rotonda en lugar de cruce como estaba previsto en el PGOU a requerimiento de Carreteras. Aunque se trata de una conexión exterior, en el límite del sector requiere de algunos ajustes pequeños en el viario.

Tras el oportuno debate, seguidamente, se somete a votación, este acuerdo, con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 19 (16 PSOE, 2 Grupo Mixto y 1 concejal no adscrito)

En contra: 2 (2 I.U.)

Visto que el Documento del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA”, visado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla con número de expediente 11.351/03 T05, el día 11 de abril de 2006, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 2007, por lo que fue recogido como Suelo Urbanizable Ordenado en un Área de Planeamiento Incorporado con el Código SUO-API-SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA”, en el Texto Refundido del PGOU aprobado el 30 de abril de 2019, antes indicado.

Visto que con fecha 15 de julio de 2011 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar de forma definitiva la Modificación (1ª) del Plan Parcial “HAZA DE LA ERA” SUP 1.03, publicado en el BOP núm. 211 de 12 de agosto de 2011.

Visto que con fecha 31 de enero de 2012, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización. Si bien, con fecha 6 de octubre de 2021, por la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, se dictó Resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la entidad Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A. (CRESCASA), para el Proyecto de reformado de urbanización Haza de la Era (SECTOR SUP 1.03) en este término municipal (EXPEDIENTE AAU/SE/660/2020/N).

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6BE457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
23/09/2022
23/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2FC92BC40D535FA49BB



Visto que se ha presentado solicitud por la entidad mercantil “CRESPO CAMINO EXPLOTACIONES AGRICOLAS, S.L.” (CRESCASA), con C.I.F. A-28255172, domiciliada en la c/ Progreso nº 20 de Sevilla, la Junta de Compensación del S.U.P. 1.03 “HAZA DE LA ERA”, representada por D. Isidoro José Millas Pradera, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 6.133/2022, el día 23/03/2022, en la que interesa la tramitación de la MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA” de este municipio.

El objeto de la Modificación n.º 2 solicitada consiste en realizar los siguientes cambios:

- La Sociedad CRESCASA es propietaria mayoritaria de los terrenos indicados, en concreto posee el 98,20% de la superficie del sector. Debido al tipo de demanda existente, la propiedad se ha visto en la obligación de tramitar la presente modificación del Plan Parcial correspondiente al S.U.P. 1.03 “Haza de la Era” del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, con el fin de que la oferta pueda ser más competitiva y acorde con las necesidades actuales.
- La modificación planteada parte de la base de una nueva concepción de las manzanas diseñadas, reformándolas para obtener una mayor dimensión de las mismas, de manera que puedan tener cabida tanto la tipología de vivienda unifamiliar en todas sus variantes, como la vivienda plurifamiliar, ya sea en manzana cerrada o en edificación exenta.
- La modificación no cambia el número de viviendas, ni la edificabilidad máxima. No cambia usos ni tipologías respecto a lo previsto en el documento original.
- La modificación tiene su origen en ajustes en materia de ordenación viaria derivados de los siguientes factores:
 - Conformación de macro manzanas residenciales por unión de 2 de ellas y eliminación de pequeños viarios de tráfico rodados innecesarios. Se pasa de 6 manzanas a 3 manzanas con dotación de zonas deportivas, zonas ajardinadas y áreas peatonales interiores y se reordena la volumetría para permitir estos espacios de forma más armónica. Se trata de atender una demanda derivada de las circunstancias sociales actuales.
- Sustitución de viarios convencionales por los de plataforma única con protagonismo peatonal, para ajustar este sector al modelo de movilidad urbana actual.
- Incorporación de un carril-bici que circunvalará el sector por todos sus límites, y se unirá con el carril bici existente, en el casco urbano, y con el previsto en el nuevo viario previsto en el noroeste que unirá el sector con el Pago de Enmedio.
- Incorporación de rotonda en lugar de cruce como estaba previsto en el PGOU a requerimiento de Carreteras. Aunque se trata de una conexión exterior, en el límite del sector requiere de algunos ajustes pequeños en el viario.

Visto que las modificaciones propuestas no suponen aumento de la edificabilidad ni del aprovechamiento global del Sector, por lo que no afecta a las determinaciones estructurales del mismo, no produciéndose, por tanto, aumento de aprovechamiento en relación con lo establecido en el artículo 36.2.a) 2ª de la LOUA, aun no siendo actualmente de aplicación desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía.

Visto que tras los informes favorables de Sr. Arquitecto Municipal, D. Pedro Redondo Cáceres, y jurídico del Secretario que suscribe, emitidos ambos con fecha 10 de mayo de 2022, a la vista del objeto y alcance de la misma, por DECRETO DE LA ALCALDÍA núm. 1.614/2022, de 11 de mayo se procedió a la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA” del PGOU de La Rinconada, redactado por el Arquitecto, D. Francisco Javier Fernández Martínez, registrado núm. 145, firmado el 23 de marzo de 2022.

Visto que, en el mismo se solicitan informes sectoriales a las siguientes Administraciones, con el resultado que se refleja:

- Con fecha 30 de marzo de 2022, previo a la aprobación inicial, a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que lo emite en sentido favorable el día 20 de julio de 2022.
- Con fecha 13 de mayo de 2022, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, que con fecha 1 de junio de 2022 comunica que esta modificación nº 2 no está sometida a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que puede continuar el procedimiento.
- Con fecha 17 de mayo de 2022, a la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que con fecha 13 de julio de 2022, lo emite en sentido favorable.
- Con fecha 13 de mayo de 2022, a la Jefatura del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla y con fecha 12 de septiembre de 2022 se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, se recibe el informe de 27 de junio de 2022, emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, siendo éste favorable condicionado. El condicionado se refiere a un informe de la Delegación Provincial de Sevilla que ya se emitió en su día y relativo, no a la ordenación del sector en sí, sino a la rotonda exterior al sector. Esta rotonda se ha informado favorable por la misma Delegación como proyecto técnico separado y el documento que se aprueba hoy recoge ya esa rotonda. No obstante, en el reformado final de obra de las obras de urbanización del sector se deberán recoger detalladamente las indicaciones relativas al trazado, señalética y sentidos de circulación de esta rotonda.

Visto que, con fecha 26 de mayo de 2022 se procedió a la publicación del anuncio de la aprobación en el BOP n.º 116 de Sevilla, por plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegación durante el mismo. Igualmente, fue publicado en el Diario de Sevilla de 20 de mayo de 2022, en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Edictos digital y en la página web municipal.

Visto que con fecha 12 de septiembre de 2022 se procede a emitir informe favorable para su aprobación definitiva por parte del Arquitecto Municipal, D. Pedro Redondo Cáceres.

Visto el Artículo 86.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Reglamentariamente, se modulará la documentación y procedimiento que hayan de observarse en la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

En todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de estas y el aprovechamiento urbanístico.

Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. Estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean.

Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado anterior se entenderá como modificación. Toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

En el presente expediente, no se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, al no afectar a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verde dispuestas en el Plan Parcial del Sector SIIP 1.03 "HAZA DE LA ERA" del PGOU de La Rinconada.



La Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su apartado segundo indica que, desde la entrada en vigor de la Ley, no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de las Normas Subsidiarias Municipales o de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta Ley se establecen.

El apartado tercero dispone que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Visto que el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. En su apartado segundo, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la emisión de informe preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística. Este informe será vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general y en aquellos que en ausencia de estos o por no estar previstos en ellos delimiten actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización o ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. El informe, cuyo contenido se regulará reglamentariamente, se emitirá en el plazo máximo de tres meses. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias al contenido de dicho informe, cuando este sea vinculante.

Visto que, en cuanto al procedimiento, el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que la Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días.

En su apartado segundo, se indica que, durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, la Administración competente para la aprobación inicial podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial. En todo caso, la suspensión acordada se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística.

En el apartado tercero, se establece que cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente. En este caso, ambos documentos se someterán a información pública por plazo no inferior a cuarenta y cinco días.

En el presente expediente, no se requiere trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme al informe del Sr. Arquitecto Municipal, más arriba indicado, en base a lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley GICA y, por referencia, al artículo 5 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental Estatal.

En el apartado cuarto del artículo 78 determina que durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75. Asimismo, en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

Los informes se limitarán, conforme a su normativa específica, a los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales y tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre estos aspectos cuando así se establezca en la citada normativa. Los informes deberán ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio público. A falta de solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe vinculante desfavorable, o en los casos de silencio citados en los que no opera la presunción del carácter favorable del informe, no podrá aprobarse definitivamente el correspondiente instrumento de ordenación urbanística.

No obstante, si la Administración competente para la tramitación no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los correspondientes informes, o bien porque, habiéndose recibido, resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano sectorial competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor en los casos en que el procedimiento se tramite a iniciativa privada y este último podrá también reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La solicitud y remisión de los informes preceptivos y las actuaciones del procedimiento ambiental se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, cuyas competencias, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente y al que corresponderá coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por la legislación sectorial que regula su emisión.

En el presente informe se ha requerido informe previo a la aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil.

Se requerirá informe al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, así como informe sobre la procedencia o no de Evaluación de Impacto en Salud a la Consejería competente en materia de Salud, conforme indica el Arquitecto Municipal en su informe, arriba reflejado.

No se requiere ningún otro informe sectorial, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, al no haberse afectado ninguno de esos intereses.

Conforme al apartado quinto del artículo 78, no se requiere audiencia a los municipios colindantes, al no aprobarse una modificación del Plan General. Durante el periodo de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, se practicarán, además, los siguientes trámites:

Se deberá hacer llamamiento al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones.

No se requiere consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos, al no haberse aumentado el número máximo de viviendas, ni la edificabilidad.

Conforme al apartado sexto, será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 7/2021, en relación a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen local, los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de planeamiento se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente y las Corporaciones Locales publicarán las normas urbanísticas en el BOP, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Igualmente se publicará el texto de la documentación urbanística en el Portal de la Transparencia.

En cuanto a la competencia para la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, con el quórum de la mayoría absoluta, (art 47.2. II la competencia para la aprobación definitiva de la citada modificación del Plan Parcial).

Visto todo lo cual, se acuerda por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento Pleno el siguiente dictamen:

Primero. - Aprobar definitivamente la documentación técnica denominada MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP 1.03 "HAZA DE LA ERA" de este municipio, presentada por la Sociedad CRESCASA, propietaria mayoritaria de los terrenos indicados y redactado por el Arquitecto, D. Francisco Javier Fernández Martínez, firmado el 23 de marzo de 2022.

El objeto de la Modificación n.º 2 solicitada consiste en realizar los siguientes cambios:

- La Sociedad CRESCASA es propietaria mayoritaria de los terrenos indicados, en concreto posee el 98,20% de la superficie del sector. Debido al tipo de demanda existente, la propiedad se ha visto en la obligación de tramitar la presente modificación del Plan Parcial correspondiente al S.U.P. 1.03 "Haza de la Era" del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, con el fin de que la oferta pueda ser más competitiva y acorde con las necesidades actuales.
- La modificación planteada parte de la base de una nueva concepción de las manzanas diseñadas, reformándolas para obtener una mayor dimensión de las mismas, de manera que puedan tener cabida tanto la tipología de vivienda unifamiliar en todas sus variantes, como la vivienda plurifamiliar, ya sea en manzana cerrada o en edificación exenta.
- La modificación no cambia el número de viviendas, ni la edificabilidad máxima. No cambia usos ni tipologías respecto a lo previsto en el documento original.
- La modificación tiene su origen en ajustes en materia de ordenación viaria derivados de los siguientes factores:
 - Conformación de macro manzanas residenciales por unión de 2 de ellas y eliminación de pequeños viarios de tráfico rodados innecesarios. Se pasa de 6 manzanas a 3 manzanas con dotación de zonas deportivas, zonas ajardinadas y áreas peatonales interiores y se reordena la volumetría para permitir estos espacios de forma más armónica. Se trata de atender una demanda derivada de las circunstancias sociales actuales.
- Sustitución de viarios convencionales por los de plataforma única con protagonismo peatonal, para ajustar este sector al modelo de movilidad urbana actual.
- Incorporación de un carril-bici que circunvalará el sector por todos sus límites, y se unirá con el carril bici existente, en el casco urbano, y con el previsto en el nuevo viario previsto en el noroeste que unirá el sector con el Pago de Enmedio.
- Incorporación de rotonda en lugar de cruce como estaba previsto en el PGOU a requerimiento de Carreteras. Aunque se trata de una conexión exterior, en el límite del sector requiere de algunos ajustes pequeños en el viario.

Como consecuencia de ello, se modifican los siguientes artículos de la normativa urbanística del Plan Parcial:

Artículo 2, ámbito de aplicación; artículo 24, cómputo de la edificabilidad; capítulo I, definición normas generales del uso; artículo 29, reenumeración de manzanas residenciales; artículo 32, desarrollo del Plan Parcial, respecto a la actualización legislativa vigente; artículo 34, sobre Estudios de Detalle, sobre actualización legislativa vigente; artículo 36, sobre proyecto de urbanización para actualizarlo a la legislación vigente; al artículo 49, sobre redes de saneamiento, actualización requerimiento informe sectorial de Emasesa; artículo 55, sobre gestión de residuos y red de alcantarillado, actualización planeamiento general vigente; Capítulo I, sobre normas generales de edificación, actualiza al planeamiento general vigente; artículo 56, sobre separación de linderos laterales pareadas; artículo 57, uso residencial, sobre el destino de los espacios libres de parcelas; artículo 58, sobre parcela mínima en zona de ordenanza de residencial unifamiliar, se elimina la parcela máxima y el frente de viario máximo; artículo 65, sobre el destino de espacios libres de parcelas de la ordenanza de residencial vivienda colectiva, así como el destino de los sótanos; artículo 67, número máximo de plantas de 4 a 5 y se modifica la altura geométrica de 14 a 17. 50 metros; artículo 68, referido a ordenanza residencial colectiva, se limitan las construcciones sobre la altura máxima a las destinadas a instalaciones y servicios del edificio; artículo 70, sobre ordenanza de vivienda colectiva, se reduce la ocupación máxima del 80 al 30 por ciento; artículo 71, sobre ordenanza de vivienda colectiva, relativo a los cuerpos volados en fachada; Capítulo IV Ordenanza particulares de su comercial, se limita los casos en los que el Estudio de Detalle puede cambiar la disposición del edificio; artículo 76, ordenanza de uso comercial, se cambia la altura geométrica de 9 a 16 metros; Capítulo V, normas particulares de equipamientos, se actualiza al planeamiento general vigente; artículo 83, red viaria, se introduce uso pormenorizado carril bici; artículo 84, sistema de actuación, actualización a planeamiento actualizado, junto a proyecto de reparcelación y urbanización.

Igualmente se modifica la terminología del Plan Parcial”, por “Modificado del Plan Parcial 2022”, en los siguientes artículos; 1, 37, 41 y 42.

Segundo. – Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla, para su debido conocimiento y efectos oportunos, además de solicitar su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de Planeamiento.

Tercero. – Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, ordenándose la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, se publicará telemáticamente en el Portal de la Transparencia.

Cuarto. - Dar traslado de este acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del Plan Parcial DEL SECTOR SUP 1.03 “HAZA DE LA ERA”, con advertencia de los recursos a que hubiere lugar en defensa de sus derechos.”

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Rinconada en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

Vº Bº
El Alcalde
Fdo. Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
(Código de comprobación de autenticidad al margen)

El Secretario
Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí.
(Huella digital al margen)

